corderas nacidas en las explotaciones infectadas, antes de la cubrición, o todo lo más veinte-veinticinco días después, y constará de dos aplicaciones de un centímetro cúbico cada una, separadas una de la otra por un mes de intervalo. Es especialmente obligatoria esta vacunación en los rebaños no infectados próximos a aquellos otros en los que apareció la enfermestad.

Los animales de nuevo ingreso en las fincas o explotaciones ganaderas se vacunaran, sea cual fuere su edad, si proceden de otras explotaciones sanas, pero siempre o antes de ser cubiertas las hembras o veinte o veinticinco días después, con el fin de dar luga: a la formación de inmunidad protectora suficiente. El período de inmunización es prácticamente de un año.

La vacunación de animales en gestación más avanzada, si bien no tiene contraindicación alguna, no debera practicarse por ser sus resultados poco satisfactorios. Tampoco se vacunarán, por la misma razón, los animales enfermos ni aquellas ovejas que hayan tenido abortos bedsoniásicos en partos anteriores,

para evitar problemas de tipo alérgico.

El suministro de estas vacunas se hará mediante petición de los veterinarios interesados a las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, las cuales cursarán su pedido a la Sección de Profilaxis y Luchas Sanitarias de esta Dirección General, acompañada del dictamen del Laboratorio Regional de Sanidad Animal acreditativo de un diagnóstico específico, dando cuenta a la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente.

5.º Con el fin de ayudar económicamente a los ganaderos estimulándose el cumplimiento de la campaña, esta Dirección Ceneral pondrá a disposición de los mismos, dentro de sus posibilidades presupvestarias el producto vacunante necesario con carácter gratuito, siendo por cuenta de los ganaderos únicamen-

te los gastos de aplicación, que realizarán los Veterinarios colegiados en cada provincia, a petición de parte, o, en su caso, los propios Veterinarios de la Empresa ganadera, si los tiene, exclusivamente en los ganados propios de la misma, cumpliéndose en todos los casos la notificación prevista al Veterinario titular correspondiente y demás obligaciones dimanantes del Reglamento de Epizootias.

6.º La inspección de la campaña se llevará a cabo por la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, la que envisra a la Subdirección General de Sanidad Animal la Memoria explicativa correspondiente, fundamentada en los datos remitidos por la Jefatura Provincial de Producción Animal (Negociado de Sanidad Animal) de cada Delegación Provincial de Agricultura, y estos en el informe de los Veterinarios titulares correspondientes, que lo emitirán en cada caso. Esta campaña se dará por finalizada el 31 de diciembre de 1974.

7.º Cualquier duda en la interpretación de esta normativa deberá ser consultada a la Subdirección General de Sanidad Animal, a la que se faculta para que disponga las medidas pertinentes para el buen cumplimiento y desarrollo de esta Resolución, que entrará en vigor a partir de su publicación en el

Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, afectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de octubre de 1973.-El Director general, Fernando

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura e Inspectores Regionales de Sanidad Pe-

Autoridades y personal Ш

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados Comarcales, en concurso de ascenso.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletin Oficial del Estado- dei dia 28 dei pasado mes de agosto, para la provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados de

Paz, con titulo de Licenciado en Derecho, de Secretarias de

Juzgados Comarcales, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en Esta Dirección Ceneral, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Comarcales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan y destino en las Secretarias que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho y que deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo y con los requisitos que el Regiamento Orgánico del Cuerno delermina. Cuerpo determina.

Numbre y apellidos	Destino actual	Secretaria para la que se le nombra
Abel Manuel Bustillo Juncal Luis Alegre Recasens Elías Lema Campos Nicolás S. de Otto Clavero Carlos de Otto Clavero Alfonso Leis Rial Alfredo Moreno Cambres José Martinez Cayuela Gerardo Fernández Rodríguez	Cudillero Excedente voluntario Vimianzo Canovellas Palamós Santa Comba Los Corrales de Buelna Rianjo Piélagos	San Vicente Barquera, Olot. Viana del Bollo. Gavá. Vinaroz. Corcubión. San Mateo. Moratalla. Villarrobledo.

Y declarar desiertas, por falta de solicitantes, las Secretarias de los Juzgados Comarcales de Pola de Lena, Orcera, Alhama de Cranada, Baltanás, Tomelioso, Plasencia, Estella, Amurrio, Villadiego, Huercal Overa, Azuaga, Cazalla de la Sierra, Garrovillas, Santa Cruz de Mudela, Logrosán, Hoa, Felanitx, Medinaceli, Barbastro, Arévalo, Peñafiel, Cangas de Narcea, Hellin, Chiclana de la Frontera, Huéscar, Dolores, Guís, Montánchez, Borja, Guernica y Luno, Sorbas, Adra, La Bañeza y Onteniente, que deberán ser cubiertas por el turno que reglamentariamente les corresponda. les corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1973.—El Director general, Eduar-do Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad, en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2 letra a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.